

893/19

893/119

Año 183.

Orden de la Camara para que
esta Aud.^a informe en la ins-
tancia de Maxiano Ramon
Esno, Real rend.^{te} en el lugar
de Arino, en que solicita se le
comute la residencia q.^e tiene
en dho lugar de Arino, a la villa
de Molinos, en que se domicilia.

Nota

Se comunico este expediente al Sr. Fiscal, y en de dictamen se pare
oficio al Corregidor de Alcaniz a quien pertenecen los Lugares
de Arino en donde seria tener su residencia f.^a de dho Ma-
xiano Ramon, y ahora la ha mudado a la villa de Molinos, y
pide a la R.^a Camara se le conceda el residir en ella. Expre-
vando con individualidad y certeza la distancia que hay desde
Molinos a Arino, y en esta pueblo hay otros con-
vencidos establecidos, o abilitados, para trabajar lo respec-
tivo a dicho de Pueblo, y y

Revisado y el Informe.

R.^a Aud.
Lorenzo Alcaniz.

Sec.
Sebast.

Señor = Mariano Ramon ^{no} Real, Residente en el
 lugar de Arxino del Reyno de Aragon A. L. R. P. & M.
 con el mas profundo Respeto, y Reverencia. Dize q. en 19 de set.
 de 1773. obtuvo R.^a Cedula de la qual se mando al Coneso
 dele Examinare De C.^{no} en la Oblig.^{no} precisa de Vender en el
 citado lugar, en cuya R.^a se presento al Con.^o y obtuvo
 su aprobacion en 22 de Oct.^{re} del mismo año: y aung. P.^o Decreto
 Del mismo Dia, mando q. se Capdiese el Ttulo en la for-
 ma q. estaba prevenido p.^o V. M. como ala Extencion de
 este se pareciere Equibocad.^o y se le librare lida y llana m.^{te}
 sin Vitrinicion, ni limitad.^o alg.^a al modo q. qualquiera
 otra notaria de Reyno, se oreyo con facultades de poder
 eligir la Secundad, y Venderia q. mas le acomodare; en
 este seguro concepto, q. apoyava en la omnimoda liber-
 tad q. le franqueaba el Ttulo, y fuit de C.^{no} P.^o y No-
 tario de los Reynos, eligio p.^o su Domicilio la V.^a de Aulding
 q. es en el mismo Reyno, y adistancia de siete Oras. de Cam.^o
 del citado lug. de Arxino, no solo p.^o ser la Unica enq.^o tie-
 ne arxaygo, como parece del Testim.^o q. finalado con el
 num.^o 1.^o acompaña, sino tambien p.^o haversele propor-
 cionado, un aventajo matrimonial, q. contrajo deq.^o Ven-
 ta Del Testim.^o num.^o 2.^o con Theresa Santor p.^o de Cha
 V.^a hija, y Unica heredera de Man. Santor C.^o q. fue de
 ella, p.^o este motivo lograba subceder en el oficio, Pro-
 tocolos y papeles de este, y sus antecesoros, y asi no se le
 ofrecio Veparo en aventar p.^o Capitalad.^o matrimonial,
 la de fixar su Vend.^o en Cha Villa, como lo Executo

de q. contrato, hasta q. haviendole Representado al Con-
sejo. En Emulo suyo, la citada Equibocad. q. le padecio. a
Expreñada extorsion del Título, se le mandò Volver, y
al dorso de el la correxp. Certif. delo Venetto p. V. C. M.
en cùn. aq. tenga su Vend. en el lugar de Arino, lo qu
auto efecto en 7. de Octu. de 81. pues en su obediencia. tran-
a el inmediatam. su cara, y jam. de q. se le han ocasion
y ocasionan los percios mas graves, siendo el de maior
el preciso abando de sus Viens, y los dela Expreñada su ma-
tener encargado el Gob. y Dite. del oficio, y protocolos
luego, aun Comisario q. se ha echo dueño absoluto de el
sus utilidades, sin q. hasta ahora, haya podido lograr q.
de la debida quetta, p. el percibo dela mitad, de dñd. q.
baron, y d. último una continuada displicencia en su Ca-
te, p. la falta al cumplim. del Contrato matrimonial, q.
aumenta cada dia, al paro q. crece la necesidad y carencia
medios, p. su preciso sustento, de q. prudentem. se teme
llegue al extremo de una discordia, q. altere la paz, y Un-
deida al matrimonio, y p. q. an no se Senif. p. pueda Vena-
los perjuicios q. se le han ocasionado, y etiar los q. le amenar
ha estimado Representarlo a N. M. p. q. en consider. a ha
variado tan notablen. las circunstancias, no p. in Culpa
p. la mencionada Equibocad. providencie de remedio, y no
camzando q. pueda haver otro mas Equitativo y compete

A. V. M. sup. q. p. un efecto de su R. M. se dignen dispensar
gra. y facultad de poder Venir en la citada N. de Malina,
la qual si fuere de su V. agrado Exerera la C. del lug. de
no, en la forma q. lo han practicado anteriorm. Es. de otro
pueblo, acuso fin se le libre la Cedula mas conve. pues en
Venira especial gra. de la R. Clemencia de N. M. = En U.
del adjunto poder = Fran. Xavier Del Mayo =

no la expediente y se le
de las partes y de las
de las partes y de las

Contestada }
p. el N.º Diego }
a la Vega en 22 }
De acuerdo de la Camara remi-
to a V. S. la adjunta Copia del memo-
rial con el titulo original, y demas do-
cumento presentado por parte de Ma-
xiano Ramon, Ess. Real, y residente en
el lugar de Axio, rxe que se le commu-
te la residencia que tiene en este, en la
Villa de Molinos, en que se domicilio, cre-
yendo podia hacerse en vxo de haberse le
despachado por la Ess. de Camara equi-
vocadam. el titulo de Notaria de los Rey-
nos, llano, y sin ninguna restriccior, a
fin de esa R. Audiencia informe lo que
se la ofrezca, y parezca vñe este particu-
lar, no omitiendo decir si hay cabimiento

en la expresada Villa de Molinos, y si de
de ella podrá servir la Ess.^{nia} de Arzobispo según
el interesado insinúa, devolviendome los
expresados documentos y título con el
informe. Y entre tanto expexo que V.S. m.
avise al recibo de esta. Dios que a
V.S. m. a. Madrid 12 de Novbre de 1783.

Condere valdellano

C. D. Diego de la Vega Inclan

Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS CINCUENTA
Y TRES.

Auto Tarag. Nov. v. y quatro de 1753. Acus. Con.
S.S.

Exequia
Atlixialla
Mon

Obedecese la orden de la R. Camara que
expresa la Carta q. antecede, en fecha diez
y nueve de los corrientes. En quanto á su cum-
plimiento se pase á la vista del Fiscal
de R. M.

El Fiscal R. M. en vista de este Expediente:
Entiendo, que el Acuerdo viendo venido podrá
mandar, que el Correg. del Partido á que
corresponde la Villa de Toluca, y Lugar de
Aguila, informe lo que viese oportuno y parer
ca sobre el Memorial presentado á D. N.
por parte de Mariano Ramon, Cregno
Real, y residente en el Lugar de Aguila,
sobre que vale conforme la residencia, que

... y q. no es suficiente al Ocho en un punto...

Nota. Se exhibio la Cartaorden correspondiente
al Cong. & el Part. con union de la copia del memo

...ing of ... or ... at Oho ...

interior of her or varicellae at Ohio Mariano Manson

Protocolo em Vieux, 7 Antecore; 98.º. esse
passo entre Circulações matrimoniais e
jurisdição ecclia. Vieux, como lo e devendo
haver q.º mediante certo Pauso q.º se horeo
Enfite, vete mande vendi en el lugar de
Arino, como con efecto vestrado ael, pac-
tualmente existe abandonando hy, Bient
para enuger, nombrando Comisario ael
Protocolo em Vieux, por cuya causa ha
tenido, pñe algunos vñabores como
Comorte. La Villa se movio dñta acen-
gar se Arino vñe horas, y se expreso en
vñe Ramon vñe vñe enñte Pueblo, q.º
enaforte secundario, la Secretaria de
Oyuntam^{to}, pñe pñe algunas Cuxiana
a causa de q.º el Torgado lo vñe mediante
título, y con aprobañon, Eñe Torgado vñe
En no heal, Vñe de lugar de Vñe, q.º
vñe dñta hora, y media de aquel, y con
con frecuencia adto lugar. El mencionado
creiano Ramon no ha hecho aumenia, ni
faca al desempeño ala Secretaria a pñe
tamiento hasta a presente; pero atendido a
distancia de Vñe, a vñe, no podrá

Compañía con la neutralidad q. se requiere en la
Secretaría, no encargándola enalgún caso pronto
al otro Vice, ni otro En. ni al C. Botaniq. in-
mediato, quien podrá duplicar para la correspondencia
del En. de q. surcan con premura al otro En. y
al otro lugar, enmy ausencias.

cerosbing se halla uniendo^{te} domiñado Fran-
Pargual y Paramuelo Ch. no Real, y tiene el Fin-
to al Turgado p. el 8.^o temporal, y la Veneraria
a Ayuntamiento inte tendia ante en la Villa de
Poulté distante tres horas, pasaba adecompe-
nar lo corriente en el Turgado. Fue el quanto
pueda informar al V. Ex.^a en cumplimiento a lo q.
le tiene mandado. Nuestras señas o. al V. Ex.^a
mu. a. 3. Alcaniz Febrero 18 de 1784.

Exmo. Sr

John de Vries
J. M. de Vries

Wm. Daon Lawrence

interior of her a varillante al Ono Mariano Ramon



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Al Real A. S. M. en vista del Exped^{te} e informe a la Real Camara en razon del Memorial q^h ha presentado a S. M. Mariano Ramon como tal y residente en el Lugar de Arino, sobre q^h se le concede la residencia q^h tiene en este en la Villa de Molino, y del q^h se formo en el año pas^{do} de 1773. p^a informar a cerca de la solicitud de q^h se le concediese Notaria de los Reynos. Dice q^h lo que movio el am^{or} de S. M. a concederla como en efecto se la concedio fue la necesidad q^h havia de E^{sta} R^el. en dho Lugar de Arino representada p^a la Junta m^{ta} para examinar los p^{ro}prios q^h aun vecinos tales seguian a no tenerlo, y aunq^{ue} es cierto se le expidio el titulo de Notaria de los Reynos sin restriccion alguna, tambien lo es q^h fue p^a equivocacion, la q^{ue} se enmendó mandando recogerlo, y aumentando la limitacion q^{ue} contiene la Certificacion puesta a ardo de Arino a residir en dho Lugar de Arino, y deves servir tambien a los Lugares de Arayne, Alacon, Cuvillen, los Olmos, y la Mata, en que pueda desempeñar ese p^{ro}prio cargo desde la ciudad de Villa de Molino p^a la distancia de siete horas q^{ue} hai de esta al Lugar de Arino en q^{ue} se le p^{re}scribió su residencia; por lo que, y no deves por p^{re}ferido el p^{ro}priacion int^{er}es q^{ue} ha de vacante al dho Mariano Ramon

octavo fono su domicilio a aquella como pretor, e, en la
q. ya reside Eno. Pl., al comun beneficio q. serigue
al dho Lugar de Arino, y donna Puella. y a una au-
toridad se le concede la Notaria o los Preyros,
o q. continue en residencia en el, parece q. no debe
ser atendida otra en pretorion, maximo. quando
no es suficiente la razon q. propone de haverse
casado con pacto de haver de residir en dha Villa
de Molinos, pues si en Arago no quiere seguirle
vive en su mano el modo de permanecer en ella
renunciando del officio de Eno, y reduciendose a vi-
vir con su patrimonio, vago aho supuesto Entiendo
el Fiscal de dho. q. V.C. siendo servido, podia tra-
cer el informe entremisor de q. S. M. se digne
denegarle al dho Mariano Ramon la comutacion
de residencia del Lugar de Arino a la Villa de
Molinos q. le replica; y asi mismo mandan se le
prevenga al Corregidor de la Ciudad de Alcaniz
q. en lo sucesivo no extienda los informes que
se le pidan en papel amun como lo ha ocurrido
en el que ha hecho en este asunto, sino en el sol-
lado q. corresponde. Tarazona, y Mayo 5 de 1784.

Arto
S. S. Tarazona Mayo veir de 1784 au. General.

vega
Firma
llon Este expediente se pare al venor de
Partido, para que anegle el Informe que
en este asunto corresponda.

7
Senor.

Mariano Ramon como R. resid. en el Lugar
de Arino sito en este dho Reyno de Aragon, Pareido
de Alcaniz audis a. S. R. P. de S. M. en 19, de
Agosto de 1779, y obtuvo R. Cedula mandan-
do al Consejo, se le examinase de S.; mas con
la precisa oblig. de residir en el citado Lugar.
y habiendo merecido la aprob. en 22, de Octubre
del mismo ano, y despachadole el titulo sin
restriccion ni limitacion alg., dho, se perua
dio, podia elegir qualq. de dha y residencia;
y expuso que tomo la de la Villa de Molinos
situa en el mismo Reyno, y distante de Arino
7. horas, siendo las causas impulsivas, y de
validad para ello, la de tener alguna posesion
de Primer alli, y la de haver casado con the-
ra Pastor, hija unica, y heredera de su padre,

Escribano que fue; por lo que lograba suceder
en el oficio, protocolo, y papeles de su Difunto
Suegro, y Antecesor. Fue pacto por lo ya res-
do, en la Capitulacion matrimonial la residencia en
Molinov, pero que sin duda por alguno de sus
Emulo, se dio cuenta al Gov. y con arreglo al
previendo por V. M. se le mando recoger el titulo,
poner a su dorso Censuarias. ^{On} La Obligacion q. tenia
a vivir en el Lugar de Axino: que con efecto, en
7 de Mayo de 81, se traslado con su Carta, y
para el puntual cumplimiento de las R. Ordenes; por
hacer presente el abandono de sus bienes, las devociones
y discordias que pueden nacer en el matrim. sobre el
pacto de la Capitulacion que celebró, conducido a buen
fin; e implorando la R. Clemencia de V. M., pide la
Gracia de restituirse a la Villa de Molinov, ofrecien-
do se a ejercer la Escribania del Lugar de Axino como
han executado antes ^{nos} Co. de otros Pueblos; y Visto por
su Carta orden de 19 de noviembre de 83 se sirvió di-
rigir el memorial de Mariano Ramon, y Docum.
que le acompañaban, para q. esta Aud. informe lo
q. se le ofusca y parezca a ^{el} particular, y no

omitiendo decir, si hay ^{to} en la Villa de Molino-
nov, y si desde ella podrá servir la Escribania;
debiendo el titulo, y Docum. ^{to} con el Informe.

Para evacuar este se ha tomado el
del ^{On} Excmo. del Partido; y amariendo servir, ni
oponerse a la narracion del memorial, dice ser
de contra poblacion el Lugar de Axino; que era-
nario Ramon desde su traslacion a el, ha desem-
penado la oblig. ^{On} de la R. C. de Arguam. ^{to}, que uni-
camente sirve, y testificado alg. Escribania. que
el Turgado de otro Pueblo le tiene, y eserce Josef Toa-
quin Nuez, Escribano R. vecino del Lugar de Allora
que dicha hora y media de Axino: que desde la Vi-
lla de Molinov a este son 7 horas las q. median,
y que no puede servir commodam. ^{to} alg. negocio
que ocurran por Mariano Ramon no encargando
para lo urgente a otros, u otros Escribanos de los
inmediatos Pueblos la asistencia en caso de
necesidad.

El Jefe de V. M. a quien se comunicó
dice, fue concedida la Gracia a Mariano Ramon
con la precisa oblig. ^{On} de vivir en Axino, y servir
no solo en este Pueblo sino a servir tamb. ^{to} alg.
Lugares de Axina, Alacon, Cuivillen, Los Olmos, y
La Mata: que aung sean ciertos los parajes

que expresa Ramon, no pueden eno, preferirse ala
Causa pp. y utilidad de Aino y Amar Pueblo; y a-
nade, que para oxillarlos, y evitar las desavenen-
cias del matrimonio, puede renunciar el oficio de
Escritano, y reducirse a vivir con su patrimonio;
por lo q. abunda en el concepto de q. se le dice segun
la Gracia.

Cota 8^a de R. Aud. conoce quan atendi-
ble es la Causa pp., mas tamb. lo es la convenien-
cia con el Patrimonio de los Parroquianos, y que no
cansan las Escritanias por sujetos de buenas cali-
dades, y ya practicots, y resuelta del Exped. que en
la Villa de Aiolinos hay cavimiento, por estar uni-
camente domiciliado Juan Parquial, Escritano de
que tiene el titulo del Juzgado, por el Dueño temp.,
y la Real de Ayuntamiento. Del mismo se acredita,
no carecer a Escritanos en la Comarca ya allora,
ya de otros Pueblos el de Aino, y los de amar que
se unieron a Mariano Ramon. Que es q. la Aud.
puede exponer a V. para q. se digna resolver
lo que fuere de su R. Agrado. Targ. y cargo,
23 de 1784

Lunza

Nota En 25 de Mayo se puso en
la 1^a de av. el informe con lo
num. 1^o y remitido a si?